

Título:

**DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN POR EXCLUSIÓN
DE LA LICITACIÓN**

Contenido:

Adjunta se remite la Sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo núm. 734/2023 de 5 de junio de 2023.

La cuestión que presenta interés casacional consiste en la determinación de la cuantía de la indemnización que se ha declarado pertinente como consecuencia de la previa anulación de una resolución administrativa y si, resulta procedente la aplicación analógica de los criterios previstos en el artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos del Sector Público, para el contrato de obras.

Este recurso no tiene por objeto analizar si la inadmisión de la oferta en un proceso de licitación es o no conforme a derecho ni si tiene derecho a percibir una indemnización por tal motivo. El recurso se circunscribe, por tanto, a determinar el **importe de la indemnización** que debe concederse a la empresa recurrente como consecuencia de la anulación de la resolución administrativa que le impidió acceder al proceso de licitación.

La determinación del importe de la indemnización en los supuestos en los que se aprecie un daño antijurídico derivado de un acto administrativo posteriormente anulado que ha incidido de forma negativa en la esfera patrimonial del afectado, no tiene unas normas específicas para su cuantificación fuera las referencias contenidas en el artículo 34 LRJSP que dispone que: "*La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado.*"

Contenido:

En base al anterior razonamiento, la utilización del 6% del beneficio industrial que podría obtener como criterio de cuantificación, con independencia de que se contemple en el art. 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre para cuantificar el presupuesto base de licitación en los contratos de obras, *“no resulta contrario a derecho sino que es uno de los posibles, entre otros muchos, que pueden ser utilizadas para fijar el importe de dicha indemnización,”* incluyendo la simple fijación de una cantidad a tanto alzado que se considere resarce el perjuicio sufrido. Existen, sin duda otros criterios, pero el criterio utilizado no es contrario a derecho.

Madrid, 19 de julio de 2023

Fdo.: Mariano Sanz Loriente
Secretario General

El adjunto a la presente circular lo pueden solicitar a:
circulares@cnc.es